

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201400331

**Accionante: GESEL CAMARGO RENGIFO como agente
oficioso de SERGIO ANTONIO CAMARGO LOPEZ.**

Accionado: FAMISANAR EPS.

Encontrándose el presente asunto al despacho para fines de resolver lo pertinente frente a la solicitud de desacato interpuesta en su oportunidad, sin embargo, el accionante manifestó, que, la entidad accionada FAMISANAR EPS por virtud del presente trámite se abstuvo de generarle cobros por concepto de cuotas moderadoras en cumplimiento al fallo de tutela.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada FAMISANAR EPS, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, puesto que se acreditó que se abstuvo con el cobro de las cuotas moderadoras señaladas en este asunto por el accionante conforme este mismo lo manifestó, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente respecto de la misma, y en virtud de lo cual, se dispone:

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante GESEL CAMARGO RENGIFO como agente oficioso de SERGIO ANTONIO CAMARGO LOPEZ contra FAMISANAR EPS.
2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.
3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000588

**Accionante: MAURICIO PARDO OJEDA como agente
oficioso de PEDRO PABLO GOMEZ PIÑEROS.**

**Accionado: ORGANIZACIÓN SANITAS
INTERNACIONAL EPS SANITAS.**

La anterior manifestación efectuada por la entidad accionada SANITAS EPS por la cual señala que se efectuó la Junta Multidisciplinaria el 16 de mayo de 2023 en cumplimiento del fallo de tutela, póngase en conocimiento de la parte accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia de los **dos últimos escritos** y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'AM', sobre una línea horizontal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100941

Accionante: CESAR EDUARDO PARDO CORDOBA.

Accionado: EULEN COLOMBIA S.A.

La manifestación presentada por el accionante, pónganse en conocimiento de la entidad accionada EULEN COLOMBIA S.A., para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie concretamente frente a los puntos señalados por este.

Así mismo, se sirva informar de manera clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del último escrito allegado por el accionante para un mejor proveer.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200254

Accionante: LUIS EDUARDO ORTEGÓN OSPINA.

Accionado: AQUILES S.A.S., Y OTROS.

En atención al informe secretarial, se requiere nuevamente al accionante, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la respuesta dada en su momento por la entidad accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, frente a las gestiones de cara al cumplimiento del fallo de tutela, so pena de no continuar con el trámite.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito presentado por la accionada, para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200254

Accionante: LUIS EDUARDO ORTEGÓN OSPINA.

Accionado: AQUILES S.A.S., Y OTROS.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, el despacho procede en este momento a resolver lo pertinente frente a la solicitud de desacato interpuesta en su oportunidad.

Así las cosas, tenemos que el señor ORTEGA OSPINA señaló que por parte de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, no se estaba dando cumplimiento al fallo de tutela, sobre lo cual, dicha entidad manifestó que procedió para tal finalidad, aportando documentación que da cuenta de que se normalizó la afiliación del actor a la Caja de Compensación, que tan es así que el señor ORTEGA ha efectuado retiros por concepto de subsidio familiar, lo cual fue puesto en conocimiento del actor, quien, no desconoció tal situación, y simplemente presentando una inconformidad con su empleador frente a la afiliación con su EPS, circunstancia que se escapa a la orbita de ese trámite, como quiera que, tal situación no fue objeto de orden de tutela, pues únicamente se dispuso lo atinente a la afiliación a la Caja de Compensación lo cual se acreditó en este asunto.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, puesto que se acreditó que el accionante esta recibiendo los servicios a que tiene derecho de parte de la Caja de Compensación, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente respecto de la misma, y en virtud de lo cual, se dispone:

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante LUIS EDUARDO ORTEGÓN OSPINA contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.
2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.
3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300034

**Accionante: MATHEO SEBASTIÁN ANACONA
CÓRDOBA.**

**Accionado: MUÑOZ & HERRERA INGENEROS
ASOCIADOS S.A.**

En atención al informe secretarial, se requiere nuevamente al accionante, para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la respuesta dada en su momento por la entidad accionada MUÑOZ & HERRERA INGENEROS ASOCIADOS S.A., frente al cumplimiento del fallo de tutela, so pena de no continuar con el trámite.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito presentado por la accionada, para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over the printed name of the judge.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300045

Accionante: MARY CRISTINA BOHORQUEZ RETAVISCA.

Accionado: ARL SURA Y OTROS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que pese a los reiterados requerimientos realizados a la accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, este guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por la accionada ARL SURA, esta procedió a reconocerle las incapacidades debidas, comunicándole que a partir del 17 de mayo de esta anualidad, el dinero estaría disponible a través de i) de *“una sucursal principal del Banco de Bogotá”*, y/o ii) *“Retiro por medio de Paga Fácil (servicio de Bancolombia)”*, circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha venido desconociendo el fallo de tutela, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento del incidentante para corroborar tal situación, debiendo insistir que esta, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada ARL SURA, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante MARY CRISTINA BOHORQUEZ RETAVISCA contra la ARL SURA.
2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.
3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300119

**Accionante: GUSTAVO ALBERTO NARANJO
RIVEROS.**

**Accionado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR.**

La manifestación allegada por la entidad accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR de cara al cumplimiento al fallo de tutela, póngase en conocimiento del accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over the printed name of the judge.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300186

**Accionante: BLANCA ISBELIA CARVAJAL DE
MONCADA.**

**Accionado: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y
OTROS.**

La manifestación allegada por las entidades SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUPREVISORA S.A. de cara a la problemática base de este asunto, póngase en conocimiento de la accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto, especialmente sobre lo decantado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, quien requiere de un trámite por parte de la accionante y a quien se le conmina para tal particular; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia de los escritos y anexos allegados por las referidas entidades.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300552

Accionante: LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ.

Accionado: EPS COMPENSAR y AUDIFARMA.

Previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR a las entidades EPS COMPENSAR y AUDIFARMA, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por la accionante y del fallo de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300639

**Accionante: MARTHA BEATRIZ ACERO GUEVARA en
representación de su hija JUANITA FORERO ACERO.**

Accionado: EPS SURAMERICANA S.A.

La anterior manifestación y documentación allegada por la entidad accionada EPS SURAMERICANA S.A., por la cual señala el cumplimiento al fallo de tutela, póngase en conocimiento del accionante, para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00779-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone

REQUERIR a la entidad COMPENSAR EPS, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría, líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por la accionante y del fallo de tutela.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00389-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la entidad incidentada BANCO POPULAR S.A., referente al cumplimiento del fallo, póngase en conocimiento de la incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Á. Medina', with a small number '1' to its right.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00213-00
INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte incidentante en cuanto a la efectiva asignación de las citas médicas materia de la presente tutela, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la CLÍNICA RETORNAR IPS S. A. S., no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cumplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00167-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto del 19 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la NUEVA EPS S.A., a la acá accionante, la cual fue notificada al correo: luisamejia1005@hotmail.com, reportado por la actora como de notificaciones, sin embargo, la señora ESTEFANI COROMOTO OCANDO GONZÁLEZ, guardó silencio, situación que evidencia el conformidad con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la NUEVA EPS no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,


**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00081-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por las entidades incidentadas, referente al cumplimiento del fallo, póngase en conocimiento de la incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Es de poner de presente a la promotora de incidente que en el fallo materia de desacato se denegó a numeral primero, el amparo deprecado, y la orden de conminación a las accionadas se hizo en atención al art. 24 del Decreto 2591 del 1991, sin que tal exhortación hubiere impuesto una orden puntual y en tiempo determinado a las accionadas.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written over a circular stamp.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00026-00
INCIDENTE DE DESACATO

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por autos del 03 de mayo y 19 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la acá accionante, la cual fue notificada al correo: daniela.zamudio.reina@gmail.com, reportado por la actora como de notificaciones, sin embargo, la señora SCHARON DANIELA ZAMUDIO REINA, guardó silencio, situación que evidencia el conformidad con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2017-00105-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte incidentante en cuanto a la efectiva entrega de la silla de ruedas a la actora en calidad de comodato, restante insumo materia de la presente actuación incidental, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la EPS FAMISANAR., no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cumplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00851-00
INCIDENTE DE DESACATO

Previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone

REQUERIR a la entidad COMPENSAR EPS, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría, líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela.

Cumplase,



ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00177-00
INCIDENTE DE DESACATO

Vistas las documentales allegadas por ambos extremos del incidente, el despacho a fin de evaluar el trámite a seguir en el presente desacato, el juzgado dispone:

REQUERIR a la incidentante señora MARÍA ARGENIS RODRÍGUEZ ESPEJO, a fin que dentro de termino de tres (3) días, manifieste sucintamente al despacho si después del 11 de julio de esta anualidad, ha recibido nuevos mensajes y/o comunicaciones provenientes de la accionada SYSTEMGROUP S.A.S., referentes al pago de alguna obligación insatisfecha.

Lo anterior, so pena de cerrar el incidente de desacato.

Cúmplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2010-00536-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la entidad incidentada EPS FAMISANAR, referente al cumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2010 emitido por este despacho, pónganse en conocimiento de la parte incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Álvaro Medina Abril, con una 'A' y 'B' prominentes.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00875-00
INCIDENTE DE DESACATO

Previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone

REQUERIR a la entidad EPS-S CAPITAL SALUD, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría, líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela.

Cúmplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2009-01693-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la entidad accionada COMPENSAR EPS, referente al cumplimiento del fallo, póngase en conocimiento de la incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', is written over a circular stamp.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00193-00
INCIDENTE DE DESACATO

Vistas las manifestaciones de las partes, el despacho dispone

REQUERIR NUEVAMENTE a la entidad FAMISANAR EPS, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría, líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Á. Medina', written over a circular stamp.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00642-00
INCIDENTE DE DESACATO

Vistas las manifestaciones de las partes, el despacho dispone

REQUERIR NUEVAMENTE a la entidad IBEROPHARMA NUTRICIÓN ESPECIALIZADA S.A.S, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Por Secretaría, líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00484-00
INCIDENTE DE DESACATO**

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto del 9 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la EPS FAMISANAR, a la acá accionante, la cual fue notificada al correo: patricia.1118@hotmail.com, reportado por la actora como de notificaciones, sin embargo, la señora JOHANA PATRICIA CUADRADO MAYORGA, guardó silencio, situación que evidencia el conformidad con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en DESACATO alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la FAMISANAR EPS no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,


**ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**